



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 668

**Quito, viernes 23 de
marzo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- | | | |
|------|---|---|
| 1086 | Créase "Infraestructuras Pesqueras del Ecuador, Empresa Pública" -IPEEP- | 2 |
| 1087 | Suprímese el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y transfírese a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; todas las competencias, atribuciones y delegaciones | 4 |
| 1088 | Delégase al Ministro de Finanzas para que, mediante acuerdo ministerial, determine el deflactor del PIB a utilizarse para el cálculo del monto de las compensaciones que a través del Presupuesto General del Estado deba entregarse a aquellas instituciones que fueron beneficiarias de recursos fiscales y que, de conformidad con la legislación vigente deban continuar percibiendo estos ingresos | 6 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|--|---|
| 001 | Refórmase el Estatuto de la Fundación "EcoCiencia" | 7 |
|-----|--|---|

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|-------|--|----|
| 019-A | Modifícase el Acuerdo Ministerial Nº 014 de 19 de enero del 2012 | 11 |
| 034 | Incorpórase al Catálogo General de Cuentas, varias cuentas contables | 12 |
| 038 | Dispónese que el doctor Luis Rosero Méndez, Director Jurídico de Patrocinio, subroge las funciones de Coordinador General Jurídico | 13 |

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- | | | |
|---------|---|----|
| 0000391 | Declárase a la atención pre-hospitalaria y transporte sanitario público y privado como un servicio de salud | 14 |
|---------|---|----|

	Págs.
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
828	15
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Casacay”, ubicada en el cantón Pasaje provincia de El Oro y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto	
842	17
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental para las concesiones mineras Colibrí (Cód. 500765), Colibrí 1 (Cód. 500764), Duquesa (Cód. 500702), Duque (Cód. 500700) y Sachavaca (500755), ubicadas en los cantones El Pangui y Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicha fase	
MINISTERIO DE FINANZAS:	
033	23
Deróganse los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución N° 032 de 28 de junio del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 312 de 13 de julio del 2006	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
110-2012 SG-IEPI	23
Deléganse funciones al abogado José Andrés Tinajero Mullo, servidor del IEPI	
111-2012 SG-IEPI	24
Deléganse funciones a la abogada María Cristina Valdez, servidora del IEPI	
112-2012 SG-IEPI	24
Deléganse funciones a la abogada Gabriela Leticia Romero Romero, servidora del IEPI	
113-2012 SG-IEPI	25
Deléganse funciones al abogado Jaime Fernando Gómez Ortiz, servidor del IEPI	
114-2012 SG-IEPI	25
Deléganse funciones a la abogada Ana Sofía Moreno Condolo, servidora del IEPI	
115-2012 SG-IEPI	26
Deléganse funciones a la abogada María Belén Checa, servidora del IEPI	
116-2012 SG-IEPI	26
Deléganse funciones al abogado Daniel Iván Rojas Peña, servidor del IEPI	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
RNO-DRERDFI12-00002	27
Deléganse atribuciones a la ingeniera Gabriela Armijos Ayala, funcionaria de la Dirección Regional Norte	

	Págs.
RNO-DRERDFI12-00003	28
Deléganse atribuciones al ingeniero Jorge Fernando Lasso Molina, funcionario del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte	
RNO-DRERDFI12-00004	31
Deléganse atribuciones a varios funcionarios de la Dirección Provincial de Imbabura y Carchi	
RNO-DRERDFI12-00005	32
Deléganse atribuciones a varios funcionarios del Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte	
RSU-RHURAFI12-00009	33
Deléganse atribuciones a los economistas María del Carmen Morocho Ordóñez y José Luis Vega Chamba, funcionarios de la Dirección Regional del Sur	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
GADMM 31-2011	34
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro: Que incorpora al control municipal y reglamento, el sistema operativo de todos los mercados municipales y los que se sigan construyendo o adecuando	
-	43
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga: Que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	
-	47
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Urquí: De creación de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Urquí, EMCIU	

No. 1086

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los

principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 315, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador determina que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";

Que, la Constitución Política del Ecuador en su artículo 277, numeral 4 establece como parte de los deberes generales del Estado, 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos: 147, numeral 5 de la Constitución Política del Ecuador, 11, literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 5, numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Decreta:

Artículo 1.- Creación y Denominación.- Créase "Infraestructuras Pesqueras del Ecuador, Empresa Pública" -IPEEP-, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento, al presente decreto de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades, y demás normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo 2.- Objeto.- La empresa tiene por objeto construir, implementar, administrar y definir modelos de gestión de las facilidades pesqueras asignadas, con el involucramiento efectivo de quienes laboran en el sector de la pesca artesanal.

Para el cumplimiento de su objeto podrá:

1. Constituir subsidiarias, unidades de negocio;
2. Celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar.
3. Celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Sus actividades se encaminarán para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Desarrollar, implementar y mejorar las infraestructuras pesqueras que le sean asignadas.

2. Prestar los servicios de infraestructura en las fases de la pesca.
3. Diseñar y promover, cuando sea factible, la conformación de empresas subsidiarias de economía mixta que fomenten la participación de las comunidades locales como socios estratégicos para la administración de las facilidades pesqueras de su respectiva localidad.
4. Diseñar e implementar políticas de calidad y satisfacción de los usuarios en la prestación de servicios públicos.

Artículo 3.- Naturaleza de la Empresa y Nivel de Calidad.- "Infraestructuras Pesqueras del Ecuador, Empresa Pública" -IPEEP-, es una empresa en la cual hay una preeminencia de la búsqueda de la mejora de la competitividad del sector pesquero.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito de Acción.- El domicilio de "Infraestructuras Pesqueras del Ecuador, Empresa Pública" -IPEEP- es la ciudad de Manta, provincia de Manabí y podrá desarrollar sus actividades en el ámbito local, provincial, regional y nacional.

Artículo 5.- Patrimonio.- El patrimonio de "Infraestructuras Pesqueras del Ecuador, Empresa Pública" -IPEEP- podrá constituirse por:

1. Recursos no reembolsables dados por entidades financieras u organismos no gubernamentales nacionales e internacionales.
2. Los puertos, facilidades, la maquinaria, equipos y demás infraestructuras y equipamiento que IPEEP construya, adquiera o le asignen.
3. Los ingresos provenientes de precios y tarifas por las diversas actividades relacionadas con su gestión empresarial.
4. El resultado de la venta de sus bienes, de conformidad con las leyes correspondientes.
5. Los legados y transferencias de bienes, nacionales o internacionales, que se concedan a su favor con beneficio de inventario.
6. Los activos y créditos, bienes muebles, marcas, registros, patentes, y demás bienes intangibles.
7. Los ingresos provenientes de préstamos o financiamientos nacionales o internacionales, emisiones de bonos y demás títulos o valores.
8. Recursos no reembolsables dados por entidades financieras u organismos no gubernamentales nacionales e internacionales.

Artículo 6.- Directorio.- El Directorio de "Infraestructuras Pesqueras del Ecuador, Empresa Pública" -IPEEP-, estará integrado por:

1. El/la Ministro/a de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, o su delegado permanente, quien lo presidirá.

2. El o la titular del Organismo Nacional de Planificación, o su delegado permanente.
3. Un miembro designado por la Presidenta o Presidente de la República, para esta función se designa a la señora Priscila Duarte Pesantes.

Artículo 7.- Estructuración.- El Directorio de "Infraestructuras Pesqueras del Ecuador, Empresa Pública" -IPEEP-, estructurará el estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos internos que corresponden, en los que constarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En lo no previsto en este decreto ejecutivo sobre la administración y gestión de la "Infraestructuras Pesqueras del Ecuador, Empresa Pública" -IPEEP-, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y a la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades y demás normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguese el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, 7 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Santiago León Abad, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad y Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (E).

Documento con firmas electrónicas.

No. 1087

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República dispone que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la primera, con la misión fundamental de defender la soberanía y la integridad territorial; y, la segunda, encargada de la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la Administración Pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central, para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones o actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; y reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, en virtud de lo anterior, la Ley de Modernización del Estado faculta al Presidente de la República para reorganizar las entidades y empresas respectivas, en base a la visión de la reforma democrática del Estado que impulsa el cambio institucional de la Función Ejecutiva y su reestructuración funcional, a través del análisis de sus facultades y competencias, para la promoción de una eficiente prestación de servicios públicos mediante procesos de innovación en la gestión pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que cuenta, entre otras dependencias, con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, que tiene bajo su cargo y responsabilidad a la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos (DIGMER);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, por una parte, se dispuso que la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos-DIGMER pase a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y por otra se creó la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA), como entidad dependiente de la Comandancia General de la Marina;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 12 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 12 del 26 de agosto del 2009, se aclara que la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos - DIGMER, tendrá a su cargo las competencias establecidas en los literales d), h) y t) del artículo 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, sin perjuicio de las demás establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1111;

Que, la Fuerza Naval, a través de sus capitanías de puerto, posee la capacidad técnica y operativa instalada en los puertos públicos del país para facilitar y garantizar un adecuado control operativo de las actividades inherentes a la seguridad marítima, protección de la vida en el mar y defensa nacional;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de su Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, no ha podido implementar los antedichos decretos ejecutivos Nos. 1111 y 4;

Que, es necesario institucionalizar en el Estado, de forma separada, las facultades de regulación, gestión y control operativo de la rama sectorial de puertos y transporte acuático, para promover el resguardo de la soberanía nacional, la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios portuarios y marítimos;

Que, para efectos de la organización de roles y competencias en el Poder Ejecutivo, por una parte, el Ministerio de Defensa, a través de la Fuerza Naval se considera como la autoridad de la Policía Marítima y Fluvial en los temas relacionados con el control para la defensa de la soberanía nacional, seguridad integral en los espacios acuáticos y control operativo e inspección física de naves; y, por otra, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial se considera como la Autoridad Portuaria y Marítima Nacional y del Transporte Acuático; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 147, número 5, de la Constitución de la República, y la letra h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Suprímase el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y transfírase a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático, que actualmente son ejercidas por el Consejo previamente mencionado, su Secretaría Técnica y la Secretaría Ejecutiva de Protección Marítima-SEPROM.

Artículo 2.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones:

- a) Todas aquellas que se refieran al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa en la letra a) del artículo 3 de este decreto ejecutivo;
- b) El resguardo de la seguridad técnica de la navegación, para lo cual deberá emitir los títulos habilitantes para el transporte acuático, tales como matrículas, permisos, pasavantes y patentes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para su obtención, como consecuencia de las competencias asignadas en la letra anterior;
- e) La dirección y administración de la escuela de formación de marinos mercantes, y el establecimiento del pènsum para la formación del personal de gente de mar, lo que se realizará con la colaboración del Ministerio de Defensa, en los términos señalados en el artículo 3 de este decreto;

- d) Todas las relacionadas a la actividad Portuaria Nacional y del Transporte Marítimo y Fluvial que fueron delegadas por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos (CNMMP) a la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos (DIGMER);
- e) Elaborar y coordinar la aplicación del Plan del Sistema Nacional de Puertos;
- f) Coordinar y controlar la gestión de las autoridades portuarias y sus planes de inversión;
- g) Realizar el control técnico de estándares y parámetros de calidad en la prestación de servicios por parte de puertos privados;
- h) Aprobar y controlar la aplicación del reglamento tarifario de los puertos públicos y privados;
- i) Autorizar y supervisar los procesos de delegación de la provisión de servicios públicos de carácter portuario y en el ámbito marítimo y fluvial, a la iniciativa privada;
- j) Llevar el registro y clasificación para el personal marítimo en general y la refrendación de los títulos; y,
- k) Todas demás las establecidas en la Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Ley de Régimen Administrativo Portuario, Ley General de Puertos, Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas y su reglamento, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático y su reglamento, Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y el Reglamento a la Actividad Marítima.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa a través de la Fuerza Naval, en su calidad de Autoridad de Policía Marítima, tendrá las siguientes atribuciones, funciones, delegaciones y competencias:

- a) Todas las relacionadas con el resguardo de la soberanía nacional, así como también para el control de la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, como consecuencia de su calidad de Policía Marítima. Exclúyase a la seguridad técnica y su regulación, cuyo control está asignado al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- b) La prevención y combate de las actividades ilícitas en los espacios acuáticos;
- c) El asesoramiento en materia técnica a los entes del Estado que ejerzan las representaciones en organismos internacionales en materia marítima, cuando sea requerido;
- d) La colaboración para la capacitación en la escuela de formación de marinos mercantes, a través del proveimiento de los medios necesarios y del personal requerido para su funcionamiento, según lo solicitado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

- e) El control, orientación y mantenimiento de las capitanías de puerto, Cuerpo de Guardacostas y Escuela de la Marina Mercante Nacional; y,
- f) Procurar el mantenimiento de la seguridad y defensa nacional.

Artículo 4.- Para garantizar la eficiente planificación, control y gestión integral del sector de puertos y transporte acuático, la plataforma informática conocida como el "Sistema de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP)" será administrada por el Ministerio de Defensa, a través de la Fuerza Naval; sin embargo, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial tendrá el derecho de uso, pleno acceso a la información y alimentación al mencionado sistema.

Artículo 5.- El presupuesto de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial estará conformado por los ingresos provenientes de las autoridades portuarias del país y de los puertos privados debidamente autorizados, previstos en puertos privados debidamente autorizados, previstos en el artículo 8 de la Ley General de Puertos así como también de los derechos provenientes de los servicios que prestará dicha Subsecretaría, a consecuencia de las nuevas competencias y facultades que asume por el presente decreto ejecutivo.

Artículo 6.- Los derechos y obligaciones que consten en convenios, contratos u otros instrumentos públicos, nacionales o internacionales, vinculados con la DIGMER, SEPROM, CNMMP y SETEC, serán asumidos por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en lo relacionado a las competencias, atribuciones y funciones otorgadas mediante el presente decreto.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En todas las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos o resoluciones en que se haga referencia a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER), Secretaría Ejecutiva de Protección Marítima (SEPROM), Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos (CNMMP) y Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos (SETEC), con excepción de aquellos relacionados con la seguridad de la navegación, seguridad de la vida humana en el mar y defensa de la Soberanía Nacional en los espacios acuáticos y sus recursos, sustitúyase por Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los terminales petroleros, se mantendrán bajo control y operación de la Fuerza Naval, a través de sus superintendencias, hasta tanto el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el plazo máximo de un año, asuma tales atribuciones.

SEGUNDA.- Los servidores públicos que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato en la Secretaría de Protección Marítima y Portuaria (SEPROM), Secretaría Técnica del Consejo de Marina Mercante (SETEC), que no cumplan funciones relacionadas con las disposiciones del artículo 3 del presente decreto ejecutivo,

pasarán a formar parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, previa evaluación y selección de tal Subsecretaría, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, y de acuerdo a los requerimientos institucionales, en las áreas cuyas competencias, atribuciones, funciones, representaciones o delegaciones asume por este decreto ejecutivo.

En caso de existir cargos innecesarios, se suprimirán los puestos correspondientes, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento y demás normativa aplicable.

TERCERA.- El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario y demás activos de propiedad de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA), Secretaría de Protección Marítima y Portuaria (SEPROM), y la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos (CNMMP), en lo que corresponda a las competencias asignadas por el presente decreto, pasarán a ser de propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o del Ministerio de Defensa.

Los recursos financieros, administrativos, humanos y tecnológicos adicionales, necesarios para la eficiente ejecución de las competencias, atribuciones y funciones que asumen las Fuerzas Armadas, a través de la Fuerza Naval, deberán incorporarse como prioritarios dentro de la planificación institucional y presupuesto anual del Ministerio de Defensa.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1088

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones del Presidente de la República las de definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, así como dirigir la Administración Pública en forma desconcentrada;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la rectoría del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del mencionado sistema;

Que, dentro de la normativa legal vigente, existen varias disposiciones legales que mencionan al deflactor del PIB como el indicador para el cálculo de las compensaciones que el Estado Ecuatoriano debe reconocer a favor de instituciones públicas y privadas que fueron beneficiarias de recursos fiscales;

Que, de la Disposición General Segunda de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007, norma que: *"Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, las cofinanciadas por el Estado; los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos públicos y los cofinanciados por el Estado; los Municipios y Consejos Provinciales que venían siendo beneficiarios de la llamada donación del Impuesto a la Renta, recibirán anualmente en compensación y con cargo al Presupuesto General del Estado un valor equivalente a lo recibido por el último ejercicio económico, que se ajustará anualmente conforme el deflactor del Producto Interno Bruto."*;

Que, la aludida disposición general, a su vez regula que: *"El Presidente de la República, mediante Decreto establecerá los parámetros y mecanismos de compensación."*;

Que, en ejercicio de la antedicha facultad, se expidió mediante Decreto Ejecutivo No. 1648 del 25 de marzo del 2009, que fuera publicado en el Registro Oficial No. 564 del 6 de abril del 2009, los mecanismos y parámetros de compensación de la donación voluntaria del impuesto a la renta, ajustado conforme al deflactor del producto interno bruto del año 2008;

Que, con la finalidad de alcanzar una mayor eficiencia en el ajuste del deflactor del producto interno bruto para realizar la compensación, resulta necesario desconcentrar la atribución del Presidente y delegarla al Ministro de Finanzas; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Delegar al Ministro de Finanzas para que, mediante acuerdo ministerial, determine el deflactor del PIB a utilizarse para el cálculo del monto de las compensaciones que a través del Presupuesto General del Estado deba entregarse a aquellas instituciones que fueron beneficiarias de recursos fiscales y que, de conformidad con la legislación vigente deben continuar percibiendo estos ingresos.

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 001

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación "EcoCiencia", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° MAE-CGAJ-2011-2535 del 13 de diciembre del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron conocidas, analizadas y aprobadas en asamblea general extraordinaria de miembros, celebrada, el 5 de mayo del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N° 3054, publicado

en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al estatuto de la Fundación "EcoCiencia", las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

1. Se reemplaza en todo el texto, el nombre de Ministerio de Agricultura y Ganadería por: **Ministerio de Ambiente del Ecuador.**

2. Sustitúyase el título del CAPÍTULO 1 por: **NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS, FUENTES DE INGRESOS Y PLAZO.**

3. En el Art. 1.

El título dirá: **"Nombre, naturaleza y denominación".**

Se cambia el orden de los párrafos de manera que el **segundo quede en primer lugar.**

4. Sustitúyase en todo el texto las menciones de ECOCIENCIA por; **EcoCiencia**".

5. Sustitúyase las palabras Título XXIX, por; **"Título XXX de la Codificación del Código Civil"**.

6. El texto del Art. 3 sustitúyase por el siguiente:

OBJETIVOS.

La Fundación tiene los siguientes objetivos:

1. **La realización de investigación científica de los recursos de la flora y fauna silvestres.**

2. **La conservación del medio natural y humano, de los recursos naturales renovables y no renovables y de los sistemas ecológicos, previa autorización del Ministerio del Ambiente del Ecuador.**

3. **La promoción y fomento de la defensa y protección de la flora y fauna silvestre y, en general, de los ecosistemas que se encuentren dentro del territorio nacional, por medio de la cooperación con otros institutos o personas para el mejor aprovechamiento de los conocimientos científicos y la difusión de programas conservacionistas.**

7. En el Art.- 4. sustitúyase la palabra "Medios" por: **"Fines específicos"**:

FINES ESPECÍFICOS

La Fundación tendrá los siguientes fines específicos:

Elimínese los literales e), f), g), h), i) y Sustitúyanse los literales d) y e) por los siguientes:

d) **Difundir principios básicos de la investigación y conservación de los recursos naturales por medio de campañas de divulgación y recuperación de los hábitats.**

e) **Promover el establecimiento de centros de capacitación e investigación ambiental para la creación y/o fortalecimiento de capacidades.**

8. Cámbiese la numeración del artículo 5 por artículo 6.

9. Se incluye el artículo 5.- con el siguiente texto: **"FUENTES DE INGRESOS"**.

Los fondos y bienes de la Fundación se componen de:

a) **Las contribuciones de los miembros.**

b) **Las donaciones, asignaciones, herencias, legados y subvenciones que se le hiciera a cualquier título.**

c) **Los bienes que adquiere a cualquier título, así como las rentas o dividendos que estos produjeren.**

d) **Los valores de la cuenta de integración de capital y el fondo patrimonial.**

e) **Los frutos o dividendos que generen las actividades que se realicen en cumplimiento de las finalidades de la Fundación.**

f) **Las ganancias, intereses y producto de transacciones, ventas, arrendamientos, y las utilidades o beneficios que produjeren los bienes de la Fundación así como los eventos que se organizaren.**

g) **Los que a cualquier otro título lícito ingresen a la Fundación.**

h) **Los ingresos generados en todos los contratos permitidos en las leyes ecuatorianas que hayan sido suscritos por la Fundación.**

i) **Los beneficios y rentas percibidas en la prestación de servicios técnicos dentro de las ramas de especialidad de la Fundación.**

La Fundación podrá acrecentar su patrimonio con todos los bienes muebles o inmuebles que en el futuro adquiera a título oneroso o gratuito.

Los bienes que a cualquier título adquiera la Fundación no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros. De igual manera, las deudas contraídas por la Fundación no dará derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros ni dará acción sobre sus

bienes propios, sino que cualquier acción se deberá dirigir contra la Fundación como persona jurídica y sobre los bienes que conforman su patrimonio.

Los fondos de la Fundación se destinarán a financiar los gastos e inversiones que requieran el cumplimiento del objetivo, los fines y el mantenimiento de las instalaciones de la Fundación.

El CAPÍTULO 2, dirá:

10. DE LOS MIEMBROS

Agréguese: La Fundación está integrada por tres clases de miembros, a saber:

1.- Miembros fundadores.

2.- Miembros activos/as.

3. Miembros honorarios/as.

11. Cámbiese la numeración y título del Artículo 6 Miembros Fundadores; por: Artículo 7. Miembros Fundadores/as.

12. Cámbiese la numeración y título del Artículo. 7, y realícese las correcciones de género por: Artículo 8. Miembros Activos/as.

13. Sustitúyase el tercer párrafo del Artículo correspondiente a los miembros Activos por:

El nombramiento de miembro activo/a tendrá la duración de cuatro años a partir de su aprobación, pudiendo renovarse tal calidad por similares periodos.

14. Cámbiese la numeración y título del Art. 8. Miembros Honorarios por: “Art. 9. Miembros Honorarios/as.

15. Sustitúyase el tercer párrafo del Artículo 8 por el siguiente: “El nombramiento como miembro honorario/a tendrá la duración de cuatro años y podrá ser renovado por similares periodos. Por excepción y relevantes servicios podrá otorgarse la calidad de miembro honorario /a vitalicia /a”.

16. Cámbiese la numeración del Artículo 9 por: Artículo 10; y reemplácese la numeración literal a), b), c), d), e), f), g) y h) por: guiones simples.

17. Cámbiese la numeración y título del artículo. 10, por: Artículo 11. Pérdida de la Calidad de Miembro y sustitúyase la frase “pérdida de los derechos de la ciudadanía” por; la pérdida de la calidad de miembro será automática.

18. Cámbiese la numeración del Artículo 11 por: Artículo 14.

19. Se incluye el Artículo 12 sobre Régimen Disciplinario, con el siguiente texto:

Régimen Disciplinario

12.1 Faltas:

Las faltas pueden ser de dos tipos: leves y graves.

20. 1.1 Son faltas leves:

a. No asistir a las sesiones de la Asamblea General de manera injustificada.

b. No asistir de manera injustificada a las sesiones del Directorio Ejecutivo cuando el Directorio Ejecutivo lo solicite de manera injustificada.

c. No aceptar motivadamente una designación a los distintos órganos de la Fundación.

12.1.2 Son faltas graves:

a. Reincidir en el incurrimento de las faltas leves.

b. Disponer fraudulentamente de los recursos de la Fundación.

c. Encontrarse con sentencia ejecutoriada por un delito reprimido con reclusión.

d. Haber sido declarado insolvente.

12.1.3 De acuerdo con el resultado del proceso de juzgamiento, se considerará falta leve o grave cualquier incumplimiento con el estatuto, el reglamento, las resoluciones y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio Ejecutivo en otros temas no descritos en los dos numerales anteriores.

12.2 Sanciones:

Las sanciones pueden ser leves y graves.

12.2.1 Sanciones leves consistirán en:

a. Amonestación verbal; y

b. Amonestación escrita.

12.2.2 Sanciones graves consistirán en:

a. Suspensión temporal de la calidad de miembro por un período no mayor a dos años;

b. Pérdida de la calidad de miembro; y,

c. Expulsión de la Fundación.

12.3 Procedimiento para el juzgamiento de las faltas y la imposición de sanciones

12.3.1 De las competencias:

Para el juzgamiento de las faltas leves será competente una Comisión de Justicia conformada por tres miembros nombrada cada dos años por el Directorio Ejecutivo, debiendo estar conformada obligatoriamente por la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo y dos vocales, sean principales o

suplentes. En caso de que la comisión considere que la falta puede ser grave, remitirá el expediente al Directorio Ejecutivo para su juzgamiento. Las faltas graves serán juzgadas por el Directorio Ejecutivo. En caso de apelarse la sanción por falta leve, el caso será conocido por el Directorio Ejecutivo. Cuando se apelare la sanción por falta grave, la apelación será conocida por la Asamblea General.

2.3.2 Del juzgamiento:

El proceso de juzgamiento se tramitará de conformidad con las reglas básicas del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, proceso que constará en el reglamento respectivo.

21. Se incluye el Artículo. 13, sobre el Régimen de Solución de Controversias, con el siguiente texto:
- En caso de existir controversias entre los socios, éstas serán dilucidadas en el Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado; v. en caso de existir imposibilidad de acuerdo, previo a la suscripción de la respectiva acta y utilizando ésta como documento habilitante, se acudirá al Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, debiéndose nombrar tres árbitros, uno por cada parte en conflicto y uno nombrado por los dos árbitros designados por las partes de entre los árbitros acreditados en la Cámara de Comercio; este tercero presidirá el Tribunal de Arbitraje. El laudo arbitral tendrá la fuerza de cosa juzgada y su cumplimiento será inmediato. En caso de ordenarse algún pago, éste se hará por la vía coactiva.
22. Sustitúyase el título del Capítulo 3 “Órganos de Administración”, por: “ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA”.
23. Cámbiese la numeración del Artículo 12 por Artículo 15.
24. Elimínese el numeral 3 del Artículo 15.
25. Cámbiese la numeración del Artículo 13 por: Artículo 16 con la respectiva corrección de género.
26. Cámbiese la numeración del Artículo 14, por: Artículo 17.
27. Cámbiese la numeración del Artículo 15, por: Artículo 18.
28. Cámbiese la numeración del Artículo 16, por: Artículo 19.
29. Cámbiese la numeración del Artículo 17, por: Artículo 20.
30. Cámbiese la numeración del Artículo 18, por: Artículo 21.
31. Inclúyase al final del literal e) del Artículo 21 el texto: excepto al Director (a) Ejecutivo (a).
32. Cámbiese la numeración del Artículo 19, por: Artículo 22, y modifíquese el texto del párrafo primero, por el siguiente: “El directorio Ejecutivo de la Fundación se compone de seis miembros: El /la Presidente/a, el/la Director/a Ejecutivo/a y cuatro Vocales que podrán o no ser miembros fundadores, pero deberán ser miembros activos/as de la Fundación”.
33. Modifíquese el segundo párrafo en los siguientes términos: “Los/as miembros del Directorio serán elegidos/as por un periodo de cuatro años y no podrán ser reelegidos/as de forma inmediata para los mismos cargos, garantizándose de este modo la alternabilidad constitucional. Luego de un periodo podrán nuevamente ser elegidos/as. En todo caso, continuarán en ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados/as en un plazo no mayor de seis meses”.
34. Sustitúyase el párrafo tercero por el siguiente:
- “Los/as Vocales serán elegidos/as en número de orden y el/la primer vocal reemplazará durante un plazo no mayor a 6 meses a el/la Director/a en caso de que éste/a llegue a faltar. El/la primer /a vocal también se encargará de la Presidencia en caso de ausencia temporal del/la Presidencia/a, y el/la segundo/a vocal reemplazará en este caso al/la Director/a Ejecutivo/a en un plazo no mayor a 6 meses”.
35. Añádase un cuarto párrafo donde conste: “Los/las Vocales durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos/as de forma inmediata para los mismos cargos, garantizándose de este modo la alternabilidad constitucional. Luego de un periodo podrán nuevamente ser elegidos/as. En todo caso, continuaran en ejercicio de sus cargos hasta por un plazo máximo de 6 meses hasta ser legalmente reemplazados/as”.
36. Añádase un quinto párrafo donde se señale: “Para la conformación del Directorio se propenderá a lograr la paridad de género”.
37. Cámbiese la numeración del Artículo 20, por: Artículo 23 y conservando el género respectivo.
38. Cámbiese la numeración y título del Artículo 22, por: Artículo 25. Del/la Presidente /a, el /la Director/a Ejecutivo/a y el Síndico/a”; el mismo que dirá:
- a) Del/la Presidente/a.- Debe ser el/la portavoz oficial de la Fundación. Será elegido/a por la Asamblea General y el cargo tendrá la duración de cuatro años. Luego de un periodo de receso podrá ser elegido/a nuevamente. En caso de que no se realizara una elección, se prorrogará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados/as en un plazo no mayor a 6 meses.
39. Sustitúyase el literal b) por el siguiente:
- b) Del/la Director/a Ejecutivo/a.- Ejercerá la representación legal de la Fundación. Será elegido/a por el Directorio Ejecutivo de entre los

miembros de la Fundación o, en su defecto, por fuera de ella. El cargo tendrá la duración de cuatro años en sus funciones. Podrá ser elegido/a nuevamente después de un periodo. En caso de que no se realizara una elección, se prorrogará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado/a en un plazo no mayor a 6 meses. Ejercerá la función de Gerente Administrador/a mientras el directorio no nombre a una persona para que desempeñe tal cargo con exclusividad.

40. Agréguese el literal d) con el siguiente texto: **d) Para el nombramiento del/la Presidente/a, Director/a Ejecutivo/a y Síndico/a se propenderá en lo posible lograr la paridad de género**
41. Cámbiese la numeración y título del Art. 23 “Del Comisario” por: **Del/la Comisario/a.**
42. Cámbiese la numeración y título del Art. 24. Del Auditor. Por: **Artículo 27. Del/la Auditor/a.**
43. Inclúyase un nuevo Artículo el mismo que dirá lo siguiente: **Artículo 28. De la Rendición de Cuentas.**
44. **“Para garantizar la correcta rendición de cuentas, a más de los mecanismos establecidos por los órganos de control, la Fundación publicará en su página Web los balances e informes de labores aprobados por la Asamblea, poniendo a disposición de la Sociedad Civil esta publicación y transparentando la gestión de la Fundación a todos los estamentos de la sociedad.”.**
45. Cámbiese la numeración del artículo 25, por: **“Artículo 29”.**
46. Cámbiese la numeración del artículo 26. Disolución por: **Artículo 30”** e inclúyase como primer párrafo el siguiente texto:
47. **La Fundación podrá disolverse:**
- 1.- Por acuerdo de los/as miembros, siempre que exista unanimidad en esta decisión.
 - 2.- Por haber dejado de cumplir tanto los objetivos generales cuanto los específicos.
 - 3.- Por causas legales.
 - 4.- Por la muerte de todos sus miembros.
48. **Incorpórese al final del segundo párrafo el siguiente texto “De faltar el Directorio Ejecutivo, los liquidadores serán designados por la Asamblea General de Miembros”**

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art.

17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 3 de enero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

N° 019-A

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las Políticas Públicas establecidas en dicho código;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 204 publicado en el Registro Oficial Suplemento de 7 de septiembre del 2010, se sustituyó el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y el Catálogo General de Cuentas del Sector Público expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 439, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 533 de 20 de febrero del 2009;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 283 de 22 de octubre del 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 de 24 de enero del 2008 y sus reformas, a través del cual se expedieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que, es necesario modificar el concepto de los ítems presupuestarios y cuentas contables en Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y en el Catálogo General de Cuentas, para registrar egresos

correspondientes a las asignaciones destinadas a amortizar el déficit actuarial de entidades de la seguridad social; en aplicación del Convenio de Compromiso de Pago, suscrito el 29 de mayo del 2008 entre el Ministro de Finanzas del Ecuador, a nombre y representación del Gobierno Nacional y el Director General del IESS, como representante legal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

En alcance al Acuerdo Ministerial N° 014 de 19 de enero del 2012.

Art. 1.- Incorporar al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público el siguiente ítem:

CÓDIGO	CONCEPTO
96.02.06	Déficit Actuarial a la Seguridad Social Asignaciones destinadas a amortizar el déficit actuarial de entidades de la seguridad social.

Art. 2.- Modificar en el Catálogo General de Cuentas vigente, las siguientes cuentas contables, que permita registrar el déficit actuarial del Sistema de Pensiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
225.94	Provisiones a la Seguridad Social		
225.94.01	Déficit Actuarial a la Seguridad Social	96.02.06	

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 034

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma

programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las Políticas Públicas establecidas en dicho código;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 283 de 22 de octubre del 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 de 24 de enero del 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que, es necesario incorporar las cuentas contables al Catálogo General de Cuentas, que permitan registrar bienes, servicios y obras de infraestructura, de préstamos entregados del exterior; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
112.39	Recursos por Préstamos del Exterior		
112.39.01	Préstamos Exterior Bienes y/o Servicios		
112.39.02	Préstamos Exterior Obras de Infraestructura		

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de febrero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 038

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del reglamento general a la invocada ley orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la

subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o El servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas, ha autorizado al Coordinador General Jurídico para que haga uso de dos días de sus vacaciones, el 22 y 23 de febrero del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del reglamento general a la invocada ley, y 1 del Acuerdo Ministerial N° 002 de 5 de enero del 2012,

Acuerda:

Art. 1.- El doctor Luis Rosero Méndez, Director Jurídico de Patrocinio, subrogará las funciones de Coordinador General Jurídico los días 22 y 23 de febrero del 2012.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de febrero del 2012.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinador General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 00000391

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente y oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, el Art. 361 de la misma Constitución manda: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, el numeral 6 del Art. 389 de la Constitución dispone realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Salud manda que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 7 dispone: “Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud;... j) Ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida.... ”;

Que, con Acuerdo Ministerial 00000296 de 16 de julio del 2010, esta Cartera de Estado aprobó y autorizó la Norma Técnica para Operativizar Ambulancias Terrestres;

Que, es necesario mejorar los servicios de atención de emergencias ya que en el Ecuador no existen estándares mínimos que regulen y garanticen la atención pre hospitalaria y el transporte sanitario;

Que, la atención pre hospitalaria y las unidades de transporte sanitario, deben considerarse como un servicio más de salud, los mismos que deben ser normados y regulados para garantizar un servicio de calidad a la población que lo requiera;

Que, mediante memorando No. EMER-0057-2011 el Proyecto Emblemático Mi Emergencia solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar a la atención pre hospitalaria y transporte sanitario público y privado como un servicio de salud.

Art. 2.- El Ministerio de Salud Pública, en su condición de Autoridad Sanitaria Nacional, emitirá las normas, protocolos y reglamentos para la aplicabilidad de estos servicios y será quien licencie al servicio de atención pre hospitalaria, transporte sanitario y certifique a su personal.

Art. 3.- Esta Cartera de Estado será quien asegure el cumplimiento y la aplicación de las normas, protocolos y reglamentos establecidos.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud y a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de marzo del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 5 de marzo del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 828

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las

observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 020-CA-07 del 2 de enero del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular "Casacay", ubicada en cantón Pasaje, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 000606-07-DPCC/MA del 8 de febrero del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Casacay", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	641545	9632809

Que, mediante oficio No. 52-CA-07 del 27 de febrero del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estaciones Repetidoras de Telefonía Celular ubicadas en el cantón Pasaje provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 01534-07-DPCC-SCA-MA, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 58-UEIA-DPCC-2007, remitido mediante memorando No. 03358-07-DPCC-MA del 23 de marzo del 2007 realiza observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estaciones Repetidoras de Telefonía Celular, ubicadas en el cantón Pasaje, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 184-CA-07 del 30 de abril del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular ubicada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 006289-07-UEIA-DPCC-MA del 22 de noviembre del 2007 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico N° 181-UEIA-2007, remitido mediante memorando No. 014377-07-DPCC-SCA-MA, emite informe favorable

a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular en el cantón El Guabo”, ubicada en la provincia de El Oro;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Casacay”, se realizó mediante Reunión Informativa el 11 de diciembre del 2007 en la calle Rumiñahui, en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Casacay”, se realizó mediante reunión informativa el 23 de abril del 2008 en la Barriada Miraflores, en la parroquia Casacay, cantón Pasaje, provincia de El Oro, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. T2008-1212 del 21 de noviembre del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Casacay”, ubicada en el cantón Pasaje provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 996-09-EIA-DPCC-MA del 5 de febrero del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 165-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Casacay”, ubicada en el cantón Pasaje provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Casacay”, ubicada en el cantón Pasaje provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) dando un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 833 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 1.840 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Casacay;

Que, OTECEL S. A., remite la póliza No. 74743, por una suma asegurada de USD 270.00, de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Casacay, ubicada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Casacay”, ubicada en el cantón Pasaje provincia de El Oro en base al oficio No. 996-09-EIA-DPCC-SCA-MA del 5 de febrero del 2009 e informe técnico No. 165-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a OTECEL S. A., para el proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Casacay”, ubicada en el cantón Pasaje provincia de El Oro.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 27 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 828

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR CASACAY”, UBICADA EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de

Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Casacay”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera Auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 842

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de 30 de noviembre del 2007 la Compañía Minera Aurelian Ecuador S. A. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los certificados de intersección para las concesiones mineras Colibrí (Cód. 500765), Colibrí 1 (Cód. 500764), Duquesa (Cód. 500702), Duque (Cód. 500700) y Sachavaca (Cód. 500755);

Que, mediante oficio No. 00588-08-DPCC/MA de 30 de enero del 2008 la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de Intersección para la concesión minera Colibrí 1 (Cód. 500764), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, en el cual se concluye que el área minera indicada INTERSECTA con el Bosque Protector Cordillera del Cóndor, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	778000	9597000
2	778000	9600000
3	780000	9600000
4	780000	9599000
5	782000	9599000
6	782000	9598400
7	781000	9598400
8	781000	9598000
9	780500	9598000
10	780500	9597500
11	780000	9597500
12	780000	9597000
13	781000	9597000
14	781000	9594500
15	781500	9594500
16	781500	9594000
17	777000	9594000
18	777000	9594300
19	775500	9594300
20	775500	9597000

Que, mediante oficio No. 00592-08-DPCC/MA de 30 de enero del 2008 la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la concesión minera Duquesa (Cód. 500702), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, en el cual se concluye que el área minera indicada INTERSECTA con el Bosque Protector Cordillera del Cóndor, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	785000	9589000
2	786986	9589000
3	787352	9583000
4	780000	9583000
5	780000	9585000
6	785000	9585000

Que, mediante oficio No. 00600-08-DPCC/MA de 30 de enero del 2008 la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la concesión minera Duque (Cód. 500700), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, en el cual se concluye que el área minera indicada INTERSECTA con el Bosque Protector Cordillera del Cóndor, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	781000	9583000
2	787355	9583000
3	782210	9575900
4	781000	9575900
5	781000	9576300
6	780000	9576300
7	780000	9581000
8	781000	9581000
9	781000	9580700
10	781900	9580700
11	781900	9580500
12	782900	9580500
13	782900	9581000
14	783300	9581000
15	783300	9581200
16	783700	9581200
17	783700	9581100
18	783900	9581100
19	783900	9581500
20	784000	9581500
21	784000	9582200
22	783500	9582200
23	783500	9581700
24	782800	9581700
25	782800	9581400
26	781000	9581400

Que, mediante oficio No. 00602-08-DPCC/MA de 30 de enero del 2008 la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la concesión minera Sachavaca (Cód. 500755), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, en

el cual se concluye que el área minera indicada INTERSECTA con el Bosque Protector Cordillera del Cóndor, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	777500	9594000
2	782500	9594000
3	782500	9593000
4	783000	9593000
5	783000	9592000
6	782000	9592000
7	782000	9587000
8	781000	9587000
9	781000	9585000
10	777500	9585000

Que, mediante visto bueno emitido con fecha 18 de marzo del 2008 el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Subdirección Regional - Loja emite el visto bueno para el Proyecto “Diagnóstico Arqueológico” en las 38 concesiones mineras de la Empresa Aurelian Ecuador S. A. en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. KAU-Q-070-010 de 19 de marzo del 2010 la Compañía Aurelian Ecuador S. A. solicita el Certificado de Intersección para el Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Exploración Mediante una Rampa y Obras Anexas en Fruta del Norte, Área Colibrí (Código 500765)” ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0724 de 5 de abril del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Exploración Mediante una Rampa y Obras Anexas en Fruta del Norte, Área Colibrí (Código 500765)”, en la provincia de Zamora Chinchipe, en el que se concluye que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	771000	9579824,34
1	771000	9586000
2	777500	9586000
3	777500	9585000
4	777700	9585000
5	777700	9584000
6	772000	9584000
7	772000	9582000
8	773000	9582000
9	773000	9581838,05

Que, mediante oficio No. KAU-Q-282-010 de 22 de septiembre del 2010 la Compañía Aurelian Ecuador S. A. solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la

Contaminación Ambiental, se emita el certificado de intersección para el área de ejecución del proyecto, dentro de la concesión minera Colibrí 1 (Cód. 500764); solicitud en la que se presenta un área menor al de la concesión minera, correspondiente únicamente al área operativa del proyecto dentro de esta área minera y no a la superficie total de la misma;

Que, mediante oficio No. KAU-Q-283-010 de 22 de septiembre del 2010 la Compañía Aurelian Ecuador S. A. solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, se emita el certificado de intersección para el área de ejecución del proyecto, dentro de la concesión minera Sachavaca (Cód. 500755); solicitud en la que se presenta un área menor al de la concesión minera, correspondiente únicamente al área operativa del proyecto dentro de esta área minera y no a la superficie total de la misma;

Que, mediante oficio No. KAU-Q-284-010 de 22 de septiembre del 2010 la Compañía Aurelian Ecuador S. A. solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, se emitan los certificados de intersección para el área de ejecución del proyecto, dentro de la concesión minera Duque (Cód. 500700); solicitud en la que se presenta un área menor al de la concesión minera, correspondiente únicamente al área operativa del proyecto dentro de esta área minera y no a la superficie total de la misma;

Que, mediante oficio No. KAU-Q-285-010 de 22 de septiembre del 2010 la Compañía Aurelian Ecuador S. A. solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, se emita el certificado de intersección para el área de ejecución del proyecto, dentro de la concesión minera Duquesa (Cód. 500702); solicitud en la que se presenta un área menor al de la concesión minera, correspondiente únicamente al área operativa del proyecto dentro de esta área minera y no a la superficie total de la misma;

Que, mediante oficio No. KAU-Q-231-010 de 29 de septiembre del 2010 la Compañía Aurelian Ecuador S. A., presenta los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de las concesiones mineras Colibrí (Cód. 500765), Colibrí 1 (Cód. 500764), Duquesa (Cód. 500702), Duque (Cód. 500700) y Sachavaca (500755), ubicadas en los cantones El Pangui y Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad a lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1979 de 1 de octubre del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al área de ejecución del proyecto dentro del “Área Minera Sachavaca código 500755”, en la provincia de Zamora Chinchipe, y donde se concluye que el área operativa del proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas en UTM (PSAD 56) son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	777500	9594000
2	781500	9594000
3	781500	9592300
4	781000	9592300
5	781000	9590300
6	782000	9590300
7	782000	9588250
8	779600	9588250
9	778300	9585000
10	777500	9585000

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2104 de 7 de octubre del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al área de ejecución del proyecto dentro del “Área minera Duquesa”, en la provincia de Zamora Chinchipe, y donde se concluye que el área operativa del proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas en UTM (PSAD 56) son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	780000	9583600
1	780000	9583000
2	780900	9584000
3	780900	9583000
4	782400	9583000
5	783300	9583600
6	784000	9584000
7	784450	9583550
8	786400	9583550
9	786400	9583000

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2112 de 8 de octubre del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al área de ejecución del proyecto dentro del “Área minera Colibrí 1”, en la provincia de Zamora Chinchipe, y donde se concluye que el área operativa del proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas en UTM (PSAD 56) son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	777500	9597000
1	781000	9597000
2	781000	9594500
3	781500	9594500
4	781500	9594000
5	777500	9594000

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2115 de 8 de octubre del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al área de

ejecución del proyecto de exploración avanzada dentro del “Área minera Duque”, en la provincia de Zamora Chinchipe, y donde se concluye que el área operativa del proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas en UTM (PSAD 56) son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	781000	9582800
1	781665	9582695
2	782400	9583000
3	786400	9583000
4	786400	9581900
5	785300	9581900
6	783400	9580300
7	780600	9580300
8	780600	9581000
9	781000	9581000
10	781000	9580700
11	781900	9580700
12	781900	9580500
13	782900	9580500
14	782900	9581000
15	783300	9581000
16	783300	9581200
17	783700	9581200
18	783700	9581100
19	783900	9581100
20	783900	9581500
21	784000	9581500
22	784000	9582200
23	783500	9582200
24	783500	9581700
25	782800	9581700
26	782800	9581400
27	781000	9581400

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4452 de 4 de noviembre del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 3306-2010-DNPCA-SCA-MAE de 27 de octubre del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-4892 de 3 de noviembre del 2010 aprueba los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de las concesiones mineras Colibrí (Cód. 500765), Colibrí 1 (Cód. 500764), Duquesa (Cód. 500702), Duque (Cód. 500700) y Sachavaca (500755), ubicadas en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de las concesiones mineras Colibrí (Cód. 500765), Colibrí 1 (Cód. 500764), Duquesa (Cód. 500702), Duque (Cód. 500700) y Sachavaca (500755), ubicadas en la provincia de Zamora Chinchipe se realizó mediante la apertura de un centro de información del 10 al 24 de diciembre del 2010 y de una audiencia pública llevada a cabo el día 17 de diciembre del 2010 en el Salón de la Junta Parroquial de “Los Encuentros”, cantón Yantzaza, provincia de Zamora

Chinchipe, dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. KAU-Q-023-011 de 14 de enero del 2011 la Compañía Aurelian Ecuador S. A., presenta al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de las concesiones mineras Colibrí (Cód. 500765), Colibrí 1 (Cód. 500764), Duquesa (Cód. 500702), Duque (Cód. 500700) y Sachavaca (500755), ubicadas en los cantones El Pangui y Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0997 de 2 de mayo del 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 0456-2011-DNPCA-SCA-MA de 12 de abril del 2011 y memorando No. MAE-DNCA-2011-0998 de 2 de mayo del 2011 determina que el Estudio de Impacto Ambiental presentado para la fase de exploración avanzada de las concesiones mineras Colibrí (Cód. 500765), Colibrí 1 (Cód. 500764), Duquesa (Cód. 500702), Duque (Cód. 500700) y Sachavaca (500755), ubicadas la provincia de Zamora Chinchipe, presenta observaciones a ser absueltas por el concesionario minero con la presentación de información ampliatoria o aclaratoria, considerando las observaciones realizadas por el equipo técnico multidisciplinario encargado de la revisión del estudio presentado;

Que, mediante oficio No. KAU-Q-250-011 de 12 de mayo del 2011 la Compañía Aurelian Ecuador S. A., presenta la información aclaratoria solicitada mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0997 de 2 de mayo del 2011 al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de las concesiones mineras Colibrí (Cód. 500765), Colibrí 1 (Cód. 500764), Duquesa (Cód. 500702), Duque (Cód. 500700) y Sachavaca (500755), ubicadas en los cantones El Pangui y Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1802 de 22 de junio del 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 0940-2011-DNPCA-SCA-MAE de 10 de junio del 2011 y memorando No. MAE-DNPCA-2011-1773 de 19 de junio del 2011 emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de las concesiones mineras Colibrí (Cód. 500765), Colibrí 1 (Cód. 500764), Duquesa (Cód. 500702), Duque (Cód. 500700) y Sachavaca (500755), ubicadas en los cantones El Pangui y Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, toda vez que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente;

Que, mediante oficio No. KAU-Q-736-011 de 27 de junio del 2011 la Compañía Aurelian Ecuador S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 3988636 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1.000 del costo de operación del último año del proyecto por un valor de siete mil quinientos ochenta y siete 69/100 dólares de los Estados Unidos (US \$ 7587,69).

2. Comprobante de depósito No. 3988635 del Banco Nacional de Fomento por concepto de pago de la Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos (US \$ 640,00).

3. Póliza No. 20897 vigente respecto al fiel cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de doscientos cincuenta y dos mil seiscientos dólares de los Estados Unidos (US \$ 252.600,00);

Que, mediante oficio No. KAU-Q-754- A. comunica que, en alcance al oficio No. KAU-Q-736-011 de 27 de junio del 2011 y considerando que se debió realizar el pago de tasas por el 1 x 1000 del costo total del proyecto y no únicamente del costo de operación del último año del proyecto, debió depositar la suma de dieciséis mil novecientos dólares de los Estados Unidos (US \$ 16 900,00), por lo que remite el comprobante de depósito por el valor de nueve mil trescientos doce 31/100 dólares de los Estados Unidos (US \$ 9.312,31), correspondiente a la diferencia existente entre el valor depositado originalmente, y el valor que debía ser depositado, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para las concesiones mineras Colibrí (Cód. 500765), Colibrí 1 (Cód. 500764), Duquesa (Cód. 500702), Duque (Cód. 500700) y Sachavaca (500755), ubicadas en los cantones El Pangui y Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, para el desarrollo de actividades en la fase minera de exploración avanzada, sobre la base del informe técnico No. 0940-2010-DNPCA-SCA-MAE de 10 de junio del 2011 memorando No. MAE-DNPCA-2011-1773 de 19 de junio del 2011 y oficio No. MAE-SCA-2011-1802 de 22 de junio del 2011.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para la fase de exploración avanzada en las concesiones mineras Colibrí (Cód. 500765), Colibrí 1 (Cód. 500764), Duquesa (Cód. 500702), Duque (Cód. 500700) y Sachavaca (500755), ubicadas en los cantones El Pangui y Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en los oficios Nos. MAE-DNPCA-2010-0724 de 5 de abril del 2010; MAE-DNPCA-2010-1979 de 1 de octubre del 2010; MAE-DNPCA-2010-2104 de 7 de octubre del 2010; MAE-DNPCA-2010-2112 de 8 de octubre del 2010; y MAE-DNPCA-2010-2115 de 8 del octubre del 2010;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente,

caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Aurelian Ecuador S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 842

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA EN EL ÁREA OPERATIVA DE LAS CONCESIONES MINERAS COLIBRÍ (COD. 500765), COLIBRÍ 1 (COD. 500764), DUQUESA (COD. 500702) Y SACHAVACA (500755), LOCALIZACIONES EN LOS CANTONES EL PANQUI Y YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía Aurelian Ecuador S. A., en la persona de su representante legal para la Fase de Exploración Avanzada de minerales metálicos, dentro del área operativa de las concesiones mineras Colibrí (Cód. 500765), Colibrí 1 (Cód. 500764), Duquesa (Cód. 500702), Duque (Cód. 500700) y Sachavaca (500755), ubicadas en los cantones El Pangui y Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Aurelian Ecuador S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril de 2010.
6. Realizar actividades de exploración avanzada de minerales metálicos únicamente dentro de las coordenadas delimitadas en los oficios Nos. MAE-DNPCA-2010-0724 de 5 de abril del 2010; MAE-DNPCA-2010-1979 de 1 de octubre del 2010; MAE-DNPCA-2010-2104 de 7 de octubre del 2010; MAE-DNPCA-2010-2112 de 8 de octubre del 2010; y MAE-DNPCA-2010-2115 de 8 de octubre del 2010.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Incorporar, al momento de la construcción de la vía de acceso El Pindal - Colibrí (Machinaza), las recomendaciones establecidas en el informe técnico No. 277-2011-UCAZCH-MAE de 4 de junio del 2011 emitido por la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe; en especial en lo que respecta a la realización de la microvariante necesaria para la evitar la afectación del saladero ubicado en la abscisa 21+200, para lo cual se deberá presentar una validación ambiental al Ministerio del Ambiente, según los procedimientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental presentado.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de exploración avanzada.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 033

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, para financiar las operaciones del sector público faculta al Banco del Estado a emitir y colocar en ese sector, títulos valores con garantía de su cartera, en los montos y condiciones que para cada caso faculte el Directorio del Banco Central del Ecuador;

Que el numeral 35 del artículo 74, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece entre los deberes y atribuciones al Ministro encargado de las Finanzas Públicas la custodia de las acciones y títulos valores que se generen en la gestión pública, sin perjuicio de las atribuciones legales de otras entidades del sector público;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta a el o la Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, para delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando se lo considere necesario;

Que el Acuerdo N° 254, respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría del Tesoro Nacional está la de custodiar certificados de aportación, acciones y otros títulos propiedad del Estado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Carta Fundamental, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007; y artículo 75 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas,

Resuelve:

Art. 1.- Derogar los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución N° 032 de 28 de junio del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 312 de 13 de julio del 2006.

Art. 2.- Delegar al señor economista Rodolfo Arguello, servidor de la Subsecretaría del Tesoro de la Nación, para que coordine todos los temas relacionados con el canje de títulos valores que le corresponde al Ministerio de Finanzas con el Banco del Estado.

Art. 3.- Delegar al señor economista Rodolfo Arguello, servidor de la Subsecretaría del Tesoro de la Nación, responsable de la tenencia y custodia de los títulos valores del Ministerio de Finanzas.

Art. 4.- El mencionado servidor informará trimestralmente al o la Subsecretario(a) del Tesoro de la Nación sobre la delegación que se le confiere.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 8 de marzo del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 110-2012 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 12-024, de 17 de enero del 2012, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas fue designada provisionalmente como Experta Secretaria Abogada General de la institución;

Que, mediante Resolución No. 002-2012 P-IEPI de 23 de enero del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al abogado José Andrés Tinajero Mullo, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en los trámites de licencias obligatorias de propiedad industrial.

Art. 2.- Ratificar las actuaciones realizadas por el servidor hasta esta fecha, en su calidad de Secretario delegado.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 23 de enero del 2012.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

Art. 2.- Ratificar las actuaciones realizadas por la servidora hasta esta fecha, en su calidad de Secretaria delegada.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 23 de enero del 2012.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

No. 111-2012 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 12-024 de 17 de enero del 2012, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas fue designada provisionalmente como Experta Secretaria Abogada General de la institución;

Que, mediante Resolución No. 002-2012 P-IEPI de 23 de enero del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la abogada María Cristina Valdez, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Unidad de Gestión de Patentes del IEPI.

No. 112-2012 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 12-024 de 17 de enero del 2012, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas fue designada provisionalmente como Experta Secretaria Abogada General de la institución;

Que, mediante Resolución No. 002-2012 P-IEPI de 23 de enero del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la abogada Gabriela Leticia Romero Romero, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en los trámites de modificaciones al Registro de Propiedad Intelectual.

Art. 2.- Ratificar las actuaciones realizadas por la servidora hasta esta fecha, en su calidad de Secretaria delegada.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- En Resolución No. 101-2012 SG-IEPI de fecha 3 de enero del 2012, consta que por un error involuntario se señaló en el artículo 1 que la servidora estaba delegada para certificar y notificar documentos de la "Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.", siendo lo correcto "de los trámites de modificaciones al registro", por lo que en virtud de lo dispuesto en los Arts. 98 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se modifica en esta parte específica la mencionada resolución.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

f.) Dado en Quito, D. M., 23 de enero del 2012.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al abogado Jaime Fernando Gómez Ortiz, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en los trámites de oposiciones al registro de signos distintivos y tutelas administrativas de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Art. 2.- Ratificar las actuaciones realizadas por el servidor hasta esta fecha, en su calidad de Secretario delegado.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 23 de enero del 2012.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

No. 113-2012 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 12-024 de 17 de enero del 2012, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas fue designada provisionalmente como Experta Secretaria Abogada General de la institución;

Que, mediante Resolución No. 002-2012 P-IEPI de 23 de enero del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

No. 114-2012 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 12-024 de 17 de enero del 2012, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas fue designada provisionalmente como Experta Secretaria Abogada General de la institución;

Que, mediante Resolución No. 002-2012 P-IEPI de 23 de enero del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la abogada Ana Sofia Moreno Condolo, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil.

Art. 2.- Ratificar las actuaciones realizadas por la servidora hasta esta fecha, en su calidad de Secretaria delegada.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 23 de enero del 2012.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a partir del 1 de febrero del 2012 a la abogada María Belén Checa, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 31 de enero del 2012.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

No. 115-2012 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que conforme consta en la acción de personal No. 12-024 de 17 de enero del 2012, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas fue designada provisionalmente como Experta Secretaria Abogada General de la institución;

Que, mediante Resolución No. 002-2012 P-IEPI de 23 de enero del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

No. 116-2012 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 12-024 de 17 de enero del 2012, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas fue designada provisionalmente como Experta Secretaria Abogada General de la institución;

Que, mediante Resolución No. 002-2012 P-IEPI de 23 de enero del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a partir del 31 de enero del 2012 al abogado Daniel Iván Rojas Peña, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil.

Art. 2.- Dejar sin efecto a partir de esta fecha la Resolución No. 114-2012 SG-IEPI, mediante la cual se delegó funciones a la abogada Ana Sofia Moreno Condolo.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 31 de enero del 2012.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

N° RNO-DRERDFI12-00002

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*";

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y

controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 12 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, aprobado mediante Resolución N° DSRI- 028-2008, del 18 de diciembre del 2008 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial 497 de 30 de diciembre del 2008, establece en su numeral 5 la facultad de receptor y canalizar de las denuncias relacionadas con temas tributarios o de implicancia administrativa;

Que, el numeral 12 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional, gestionar en el ámbito regional y en coordinación con el Departamento de Derechos del Contribuyente, la atención oportuna de quejas, sugerencias, denuncias tributarias y de implicancia administrativa presentadas ante la Administración;

Que, mediante Resolución N° NAC-DNRRSGE12-00090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, subrogante, ha designado a la Ingeniera Paola Hidalgo V., como Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la ingeniera Gabriela Armijos Ayala, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, lo siguiente:

1. Documentos relativos a la recepción de denuncias y comunicación de resultados.
2. Requerimientos de información relacionados con denuncias tributarias.
3. Exhibiciones documentales relacionadas con denuncias tributarias.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la ingeniera Paola Hidalgo V., Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 1 de marzo del 2012.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

N° RNO-DRERDFI12-00003

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”*;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución N° NAC-DNRRSGE12-00090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, subrogante, ha designado a la ingeniera Paola Hidalgo V., como Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Jorge Fernando Lasso Molina la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia

del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Requerimientos de información.
2. Requerimientos de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
3. Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales.
4. Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, necesarios para el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones.
5. Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones.
6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago por diferencias detectadas en declaraciones de impuesto a la renta generado por ingresos provenientes de herencias, legados y/o donaciones.
7. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
8. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas.
9. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones.
10. Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de puntos de venta.
11. Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción.
12. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el registro único de contribuyentes.
13. Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes.
14. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el registro único de contribuyentes.
15. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.

16. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.
 17. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.
 18. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.
 19. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.
 20. Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, que no impliquen emisión de acto administrativo.
 21. Resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios.
 22. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes referentes a clausuras originadas por acciones de fedatarios.
 23. Suscripción de certificados referentes al impuesto a la renta.
 24. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos.
- Artículo 2.-** Delegar a los funcionarios Karina Isabel Pérez Echeverría, Andrés Ramiro Arias García, Elizabeth Estela Porras Silva, William Patricio Báez Gómez, Roberto Alfonso Silva Salvador, la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:
1. Requerimientos de información.
 2. Requerimientos de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
 3. Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales.
 4. Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el numeral anterior, necesarios el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones.
 5. Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones.
 6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago por diferencias detectadas en declaraciones de impuesto a la renta generado por ingresos provenientes de herencias, legados y/o donaciones.
 7. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
 8. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas.
 9. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones.
 10. Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de puntos de venta.
 11. Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción.
 12. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el registro único de contribuyentes.
 13. Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes.
 14. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el registro único de contribuyentes.
 15. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.
 16. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.
 17. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.
 18. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.
 19. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.
 20. Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, que no impliquen emisión de acto administrativo.
 21. Resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios.
 22. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes referentes a clausuras originadas por acciones de fedatarios.
 23. Suscripción de certificados referentes al impuesto a la renta.

24. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos.

Artículo 3.- Delegar a los funcionarios Héctor Ramiro Cobo Moscoso, Danny Patricio Suárez San Andrés, Manuela Jacqueline Madrid González, Iveth Johanna Chamorro Quiñónez, María Gabriela Morales Escobar, Nelson Javier Romo Ordóñez, Sofia Elizabeth Pérez López, María José Loayza Albán; Galo Segundo Perugachi Betancourt, Washington Antonino Heredia Barreno, Edwin Marcelo Calvopiña Quinteros, Fanny Elizabeth Vega Osorio, Lorena Patricia Reyes Hinojosa, Sandra Verónica Valladares Zapata, Paulina Elizabeth Robalino Salao, Norma Alexandra Ramos Terán, Andrea Elizabeth Pardo Chasillacta, Karol Margarita Coba Barros, Joselito Antonio Sallo Lojano, José Vicente Oviedo Acosta, Jorge Daniel Ramos Navarro, María Belén Pazmiño Vargas, Sara Verónica Salazar Cepeda, la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

1. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el registro único de contribuyentes.
2. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.
3. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.
4. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.
5. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el registro único de contribuyentes.
6. Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción.
7. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.
8. Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes.
9. Suscripción de certificados referentes al impuesto a la renta.
10. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos.
11. Suscripción de certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
12. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

13. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

Artículo 4.- Delegar a la funcionaria Bertha Graciela Recalde Flores la atribución de suscribir con su sola firma, los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Requerimientos de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
2. Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales.
3. Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, necesarios para el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones.
4. Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones.
5. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago por diferencias detectadas en declaraciones de impuesto a la renta generado por ingresos provenientes de herencias, legados y/o donaciones.
6. Suscripción de certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
7. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
8. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

Artículo 5.- Delegar a los funcionarios Álvaro Javier Rodas Heredia y Andrea Elizabeth Pardo Chasillacta la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
2. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

Artículo 6.- Delegar a los funcionarios Lincoln Rodrigo Sigsí Páez, y Juan Carlos Flores Jaramillo la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
2. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas.
3. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones.
4. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.
5. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.
6. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.
7. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.

Artículo 7.- Delegar a la funcionaria Andrea Elizabeth Pardo Chasillacta la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios.
2. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes referentes a clausuras originadas por acciones de fedatarios.

Artículo 8.- Delegar a los funcionarios: Julio Adrián Granizo Ramos, Lisseth Verónica Barzallo Saltos, Oswaldo Aurelio Quito Ulloa, Lorena Patricia Vaca Escobar, Christian Fernando Sandoval Pantoja, María José Arrobo Barragán, Betzabe Bibiana Escobar Oñate, Andrea Alexandra Páez Almeida, María José Loayza Albán, Marco Ramiro Guerrón Mena, Gary Leonardo García Revelo, Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, Arturo Alexander Puentestar Enríquez, Dennis Christian Alfaro Castillo, Gloria Narcisa Viteri Llerena, Daniela Giomara Castro Galarza, Dionela Judith Viscarra Torres, Cristina Paola Puente Valdivia, Nora del Consuelo Toapanta Cachumba, Beatriz Eugenia Quinteros Cadena, José Luis Salazar Franco la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC.
2. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la ingeniera Paola Hidalgo V., Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 1 de marzo del 2012.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

N° RNO-DRERDFI12-000004

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*";

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 3 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas dispone que la Dirección Regional del Norte, con sede en la ciudad de Quito, tiene bajo su jurisdicción las provincias de: Pichincha, Carchi, Imbabura, Sucumbíos, Orellana, Esmeraldas, Napo y Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del(a) Director(a) Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución N° NAC-DNRRSGE12-00090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, subrogante, ha designado a la ingeniera Paola Hidalgo V., como Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los servidores Marcelo Fernando Valdospinos Freire y Jaime Fernando Coral Sarmiento dentro del ámbito de competencia de la Dirección Provincial de Imbabura; y, a Jorge Edison Narváez Puerres y Alexandra Marisol Santacruz Benavides, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Provincial del Carchi, la facultad para suscribir los siguientes documentos ya sea de forma individual o conjunta:

- a) Requerimientos de información;
- b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Auditoría Tributaria;
- c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones;
- d) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;
- e) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- f) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- g) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se devuelva a los contribuyentes o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria;
- h) Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación;
- i) Oficios referentes a la entrega de informes de cumplimiento tributario;

- j) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;
- k) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria; y,
- l) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos del Departamento de Auditoría Tributaria de esta Dirección.

Artículo 2.- Convalidar y ratificar todos los documentos detallados en el artículo precedente emitidos con fecha 29 de febrero de 2012, por los delegados constantes en el mismo artículo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmo la resolución que antecede la ingeniera Paola Hidalgo V., Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 1 de marzo del 2012.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

No. RNO-DRERDFI12-00005

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”*;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del(a) Director(a) Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, el artículo 3 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas dispone que la Dirección Regional del Norte, con sede en la ciudad de Quito, tiene bajo su jurisdicción las provincias de: Pichincha, Carchi, Imbabura, Sucumbíos, Orellana, Esmeraldas, Napo y Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, de conformidad al artículo 99 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, el Departamento de Auditoría Tributaria pertenece a la Dirección Regional Norte;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, subrogante, ha designado a la ingeniera Paola Hidalgo V., como Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar dentro del ámbito de competencia del Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte a Roberto Bahamonde Noriega, Gabriel Freire Romo y Elizabeth Moreno Mena, la facultad que suscriban de forma individual o conjunta, los siguientes documentos:

- a) Requerimientos de información;
- b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Auditoría Tributaria;
- c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones;
- d) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;
- e) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;

- f) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- g) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se devuelva a los contribuyentes o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria;
- h) Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación;
- i) Notificaciones que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
- j) Oficios referentes a la entrega de informes de cumplimiento tributario;
- k) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;
- l) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria; y,
- m) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos del Departamento de Auditoría Tributaria de esta Dirección.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la ingeniera Paola Hidalgo V., Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 1 de marzo del 2012.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio De Rentas Internas.

No. RSU-RHURAFI12-00009

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SUR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto, y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo Uno.- Delegar a la Eco. María del Carmen Morocho Ordóñez, titular de la cédula de ciudadanía No. 070390443-3; y, al Econ. José Luis Vega Chamba, titular de la cédula de ciudadanía No. 110373361-2; para que suscriban los certificados de cumplimiento tributario emitidos en la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

Artículo Dos.- La suscripción de los documentos mencionados en el numeral anterior, será realizada exclusivamente en la jurisdicción de la Dirección Regional del Sur.

Artículo Tres.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Loja, 2 de marzo del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Fabián Cueva Monteros, Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 2 de marzo del 2012.

f.) Ing. Vanessa Armijos Boas, Secretaria Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

N° GADMM 31-2011

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el literal l) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, es necesario normar y reglamentar el funcionamiento y control de los mercados municipales y plazas del cantón San Francisco de Milagro; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literales a) y, y), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La "Ordenanza que incorpora al control municipal y reglamento, el sistema operativo de todos los mercados municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en el cantón San Francisco de Milagro".

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza regulará la prestación de los servicios de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios y mercancías que se puedan

expendir, a través de los mercados municipales que se encuentren en funcionamiento, o los que se autoricen, integren o construyeren dentro del cantón San Francisco de Milagro.

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Art. 2.- Funcionamiento.- En todos los mercados municipales ejercerá autoridad el señor Alcalde del cantón San Francisco de Milagro, el Director de Higiene y Servicios Públicos, el Administrador de Mercados, y comisarios municipales.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS

Art. 3.- Áreas de los mercados municipales, objeto de la presente ordenanza.- El área de los mercados municipales, se entiende únicamente la parte interior de las construcciones destinadas para los mismos.

Art. 4.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior del mercado municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, balcones, patios de comida, veredas y graderíos.

Art. 5.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

Art. 6.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y cautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato, previo informe del Administrador

Art. 7.- Utilización de las instalaciones.- Todos los mercados municipales estarán debidamente señalizados y organizados en secciones, agrupados por tipo de producto y actividad, para ser operado únicamente por el comerciante que haya obtenido su permiso de ocupación:

- Para la ocupación de un puesto en los mercados municipales, existirá solamente un usuario titular y un alterno; de comprobarse la duplicidad de ocupación de puestos en un mismo mercado o cualquier otro, por parte de cualquier beneficiario, se revocarán y dejarán sin efecto los permisos otorgados con posterioridad al primero.

- La autoridad municipal competente o la administración de mercados declarará la disponibilidad de un puesto, una vez producida la revocatoria del permiso original, o en los casos en los que así lo solicite, voluntariamente, el ocupante titular. No se admitirá ocupación hereditaria.

- La autoridad municipal competente o la administración de mercados asignará a nuevos comerciantes los puestos que se encuentren disponibles, atendiendo la actividad que corresponda, en los diferentes mercados municipales que estén en funcionamiento o los que se integren o construyeren en el cantón San Francisco de Milagro, siguiéndose para el efecto los requisitos dispuestos en la presente ordenanza.

Art. 8.- Todos los comerciantes que arrienden locales en los mercados municipales, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 9.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

Art. 10.- Cuando un mercado cayere en deterioro, desorden o desnaturalice su actividad o uso específico, o fuere conveniente su reubicación, el Alcalde podrá ordenar su cierre temporal o definitivo, y exigir la reorganización parcial o total de tales instalaciones, pudiendo en estos casos dejar automáticamente sin efecto o declarar insubsistentes y terminada la vigencia de los permisos de ocupación de puestos que se hubieren otorgado.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LOS MERCADOS

Art. 11.- Los mercados municipales, se clasifican en mayoristas y minoristas, los mayoristas se designarán a los centros de abastecimiento de productos alimenticios, cuya comercialización se la haga al mayor y su principal función será la de concentrar la oferta total disponible que ingrese a la ciudad y abastecer permanentemente a los mercados minoristas y más sitios de distribución y consumo de alimentos.

Art. 12.- Será de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, construir o autorizar el funcionamiento de mercados mayoristas y minoristas en las siguientes actividades:

1. Mercado de víveres.
2. Mercado de productos cárnicos, avícolas y/o de pescados o mariscos.
3. Mercado de flores.

4. Mercado artesanal.
5. Aquellos similares a los antes indicados, o de otras actividades debidamente autorizadas por la Municipalidad, que se construyan con posterioridad a la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 13.- Se incorporan al control municipal todos los mercados de dominio público que la institución creare, construyere, autorizare o declarare de su dominio en la ciudad de Milagro y en las parroquias rurales de este cantón en la explicación del artículo anterior.

Art. 14.- Mercados minoristas.- Actualmente son:

- Centro Comercial o Mercado Central.
- Mercado Colón.
- Mercado La Dolorosa.
- Mercado 22 de Noviembre.

CAPÍTULO IV

DEL ARRENDAMIENTO Y SU ADJUDICACIÓN

Art. 15.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento y serán considerados contratos administrativos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 60, Inciso Segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 16.- Garantía de cumplimiento.- Para proceder a la suscripción de contratos deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en atención a lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 17.- Ninguna autoridad, funcionario o servidor municipal, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro. Los contratos celebrados en contravención con la disposición precedente adolecerán de nulidad absoluta, tal como lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 462.

Art. 18.- Del canon de arrendamiento.- La Dirección Financiera Municipal y la Comisión Municipal de Servicios Financieros, fijarán los cánones de arrendamiento que regirán en cada dos años, el mismo que se incrementará el 10% tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro por la construcción, ampliación y adecuaciones de los locales, los mismos que serán ratificados o aprobados por el Concejo Municipal.

Art. 19.- El arrendamiento de locales con servicios en los mercados, serán de acuerdo con el mensual que para cada tipo de negocio en cada uno de los mercados se establece a continuación:

Mercado “La Colón”

Sección	Valor
Venta de marisco	\$ 24,20
Venta de cangrejo	\$ 24,20
Venta de carne	\$ 24,20
Venta de pollos	\$ 24,20
Venta de frutas	\$ 25,24
Ventas de legumbres	\$ 25,24
Venta de jugos	\$ 25,24
Abarrotes	\$ 25,24
Comedores	\$ 35,56
Varios	\$ 30,24
Productos lácteos	\$ 28,78

Mercado “La Dolorosa”

Sección	Valor
Venta de marisco	\$ 24,00
Abarrotes	\$ 22,00
Ventas de legumbres	\$ 18,00
Varios	\$ 21,00
Comida	\$ 24,00
Venta de carne	\$ 22,00
Venta de aves	\$ 22,00
Venta de jugos	\$ 21,00
Flores	\$ 21,00

Mercado “22 de Noviembre”

Locales comerciales exterior \$ 24,20

Art. 20.- Requisitos para el arrendamiento.- Los interesados en ocupar un puesto de venta en el mercado, plazas, y otros lugares municipales, deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde, solicitando el arrendamiento del puesto, en la que se hará constar lo siguiente:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Copias certificadas y a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (persona natural).
4. Copias certificadas y a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; acuerdo ministerial del otorgamiento de la personería jurídica, nombramiento del representante legal (personas jurídicas).
5. Copia del Registro Único de Contribuyentes.

6. Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante; sea persona natural o jurídica.
7. Certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.
8. Describir el tipo de venta al que se destinará el local solicitado en arrendamiento.
9. Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud.

El solicitante que no cumpla con estos requisitos no será tomado en consideración para el arrendamiento.

Art. 21.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial

Art. 22.- Preferencias.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del cantón San Francisco de Milagro o sus parroquias y a los de mayor tiempo de servicio en el mercado.

Art. 23.- Cuando dos o más personas soliciten la adjudicación de un mismo puesto vacante, se tomará como base la responsabilidad y solvencia del solicitante, siempre y cuando el postulante no sea el anterior inquilino.

Art. 24.- Queda prohibido arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 25.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza y la Ley de Inquilinato en lo que fuere aplicable.

Art. 26.- Una vez que el Alcalde da el visto bueno a la solicitud pasará a la aprobación definitiva del Director de Higiene y Servicios Públicos; una vez extendida la autorización definitiva, esta pasará a registrarse a la Dirección Financiera para obtener el control correspondiente.

La Jefatura de Rentas Municipales emitirá los respectivos títulos de crédito por la patente anual de comerciante por los cánones de arrendamiento mensual, cuyo valor será el correspondiente al local a ocupar y por la garantía de cumplimiento del contrato. El interesado una vez cancelada la obligación por la patente municipal, el canon de arrendamiento mensual y la garantía de cumplimiento del contrato, estará en condiciones de iniciar sus actividades, para lo cual recibirá el original del título de crédito (patente anual de comerciante) que lo acredita como usuario, el mismo que será colocado en un lugar visible de su negocio.

Art. 27.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de treinta días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección de Asesoría jurídica concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Art. 28.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- Patente municipal.
- Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública.
- Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón San Francisco de Milagro.

Art. 29.- Renovación de Contrato de Arrendamiento.- La Administración Municipal autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento, para lo cual se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Certificado conferido por el Administrador, de no haber sido sancionado por más de tres ocasiones por cualquier infracción.
- Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud actualizado.
- Y los demás estipulados en la ley.

La renovación de los contratos de arrendamiento se hará durante los primeros treinta días laborables del mes de enero de cada año, en consecuencia el usuario que no lo hiciera en dicho tiempo, se declarará vacante dicho local. La patente municipal caducará el 31 de diciembre de cada año

CAPÍTULO V

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 30.- La matrícula que autoriza un puesto de venta en el mercado y plazas municipales, tiene el carácter de intransferible. Si el usuario de un puesto o local comercial lo traspasare a otra persona, o subarrendare terminará su contrato de arrendamiento y caducará su matrícula.

Art. 31.- En caso de venta del negocio, o cambio de actividad del usuario de un puesto para el cual fue designado, de suceder aquello, se procederá de inmediato a declarar vacante el puesto.

Art. 32.- En caso de que el usuario del puesto de ventas en el mercado debiera ausentarse del mismo, se concederá licencia debidamente justificada hasta por treinta días debiendo presentarse la solicitud al Administrador. Si pasado los treinta días de licencia, transcurridos 10 más, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo vacante.

Art. 33.- Cuando un puesto permaneciera cerrado o abandonado por un lapso de diez días sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal puesto se considerará disponible. En este caso el Comisario y el Administrador procederán a la apertura del local y formarán un aislamiento de la mercadería y enseres existentes.

El Administrador guardará bajo su responsabilidad los objetos de este aislamiento.

Art. 34.- En el plazo de treinta días contados desde la fecha del aislamiento, el arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Comisario Municipal previo el pago de las pensiones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardada la mercadería.

Art. 35.- De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo de treinta días con la intervención del Comisario Municipal, del Administrador y de un arrendatario del sector, se rematarán las especies en pública subasta. El producto de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex-arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducido las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

CAPÍTULO VI

PAGO DE LAS PENSIONES DE ARRENDAMIENTO

Art. 36.- Forma de pago.- El pago de las pensiones de arrendamiento se hará en las ventanillas de Tesorería Municipal mensualmente, y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la ley sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

Art. 37.- Los arrendadores de puestos de los mercados y plazas del cantón San Francisco de Milagro, deberán pagar al Gobierno Municipal, los cánones de arrendamiento mensual fijados para cada año, en forma oportuna durante los primeros cinco días de cada mes.

Art. 38.- El cobro de pensiones de arrendamiento atrasadas se hará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del puesto.

Art. 39.- El consumo de energía eléctrica mensual del local que ocupe el arrendatario correrá por cuenta de este, previa adquisición del medidor de energía eléctrica correspondiente por cuenta propia del usuario.

DEL EXPENDIO

Art. 40.- Expendio.- Solo se permitirá ejercer la actividad comercial para uso exclusivo por el cual fue solicitado; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 41.- Locales y puestos de expendio de comida preparada.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme, es decir mandil, gorra y guantes determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G. L. P., de 15 kg., o industrial.

Art. 42.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 43.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados de preferencia en los exteriores de los mercados municipales.

Art. 44.- Los expendedores de víveres de la Sierra, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme respectivo, es decir mandil, gorra y guantes.

Art. 45.- Todos los comerciantes que arrienden locales en los mercados municipales, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias

DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE MERCADO

Art. 46.- En cada mercado municipal existirá un Administrador que será el responsable de la vigilancia, el orden y el normal desenvolvimiento de las actividades comerciales que se desarrollan en el mercado, teniendo la facultad de solicitar la intervención de la Jefatura de Justicia y Vigilancia, para que a través del Comisario y Jefe de la Policía Municipal, sancionen las contravenciones que observe el Administrador y lo haga saber por escrito.

El Administrador será un empleado de la Dirección de Higiene y Servicios Públicos y lo designará administrativamente el Alcalde.

Serán funciones del administrador las siguientes:

- Sugerir normas de reglamentación, uso y funcionamiento de los mercados así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.
- Capacitar y tecnificar a los comerciantes en aspectos sanitarios de mercado en salud ocupacional, medio ambiente y seguridad industrial.

- Emplear programas de divulgación de normas jurídicas, ordenanzas y reglamentos y más regulaciones relacionadas con los mercados.
- Proponer la emisión de información a consumidores que contribuyan a mejorar sus hábitos alimenticios e higiénicos
- Actuar como intermediario entre la institución y asociaciones gremiales de comerciantes.
- Adjudicar los puestos que se hayan declarado vacantes en cada mercado y dar el respectivo trámite para el arrendamiento.
- Tramitar los aspectos administrativos y técnicos requeridos referente a la operatividad de los mercados.
- Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes.
- Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio.
- Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor.
- Coordinar con la Dirección Financiera el inicio de las acciones legales (juicios coactivos) para el cumplimiento del pago de los arriendos.
- Administrar las acciones de mantenimiento, correcto funcionamiento, y seguridad de las instalaciones y realizar el informe mensual de su gestión a su inmediato superior.

Art. 47.- Los administradores de los mercados del cantón San Francisco de Milagro, serán los responsables directos ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 48.- De los policías municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente al Comisario Municipal y Jefe de Personal;
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g) Apoyar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de los mercados municipales, tales como: control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- h) Realizar las demás tareas que le asigne el Administrador del Mercado Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS COMERCIANTES

DERECHOS

Art. 49.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

OBLIGACIONES

Art. 50.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad; depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
- d) Abrir al público a las 06h00 y cerrar a las 18h00, todos los días del año, después de la horas de cierre solo podrán permanecer los comerciantes y/o dependientes, arreglando sus mercaderías para la venta del día siguiente hasta las 19h00 según sea feriado o no. Fuera de estos horarios solo podrán ingresar los guardianes y personas autorizadas por el Administrador. La agrupación de comerciantes de cada mercado puede modificar este horario con la aprobación del Administrador de cada mercado;
- e) Exhibir la lista de los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- f) Usar pesas y medidas legalmente aprobadas;
- g) Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación;
- h) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- i) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales haya sido destinado;
- j) Usar diariamente el uniforme señalado por la Administración y la credencial respectiva;
- k) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- l) Informar a la Administración del mercado cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- m) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- n) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen;
- o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- p) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores;
- q) Informar al Alcalde por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- r) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través del Administrador;
- s) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- t) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado; y,
- u) Cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

PROHIBICIONES

Art. 51.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes de puestos en los mercados municipales y plazas del cantón San Francisco de Milagro:

- a) Arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras especies ilícitas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Ocupar espacio mayor del área arrendada e instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos u otras áreas comunes, y que obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- g) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización;
- h) Cambiar el tipo de venta de mercadería sin la autorización respectiva;
- i) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- j) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- k) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- l) Alterar el orden público;

- m) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente, cuya función altere el número real de la unidad de medida;
- n) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- o) Sacrificar aves de corral en el interior de los mercados, que no estén establecidos para el efecto;
- p) La presencia permanente de niños o niñas, en los puestos comerciales y áreas comunes; donde se constate la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación;
- q) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- r) Evitar que los locales comerciales permanezcan frecuentemente cerrados, sin justificación en los horarios establecidos;
- s) Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la especie del giro exigieren esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con combustible fácilmente inflamables;
- t) Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones; sin su respectivo justificativo;
- u) Atraer compradores con equipos y amplificadores de sonido que superen los decibeles normales de ruido permitidos;
- v) Encender velas y luminarias en el puesto o local;
- w) Destacar comisiones, agentes vendedores o familiares en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado que no sean las de su propio puesto;
- x) El acaparamiento o reventa monopólica de los alimentos y artículos de primera necesidad tanto en el mercado como en plazas municipales;
- y) Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;
- z) Vender artículos en lugares no autorizados, sean estos: ambulantes, veredas, en el suelo y en los pasillos del mercado municipal, entre otros; y,
- aa) Otras acciones que señalen las ordenanzas municipales y leyes vigentes.

SANCIONES

Art. 52.- Son infracciones los actos que contravengan la presente ordenanza y que serán objeto de sanciones, luego del trámite correspondiente el Comisario Municipal tiene competencia para conocer las infracciones a las disposiciones de las mismas.

Las infracciones realizadas por los distintos actores de esta ordenanza serán sancionadas con multas que para la presente ordenanza se clasifican en: Primera Clase, Segunda Clase y Tercera acorde a la infracción cometida y que a continuación se detallan:

1. **Infracción de Primera Clase:** Sujetas al pago de una multa equivalente al (10%) diez por ciento de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.
 - 1.1 Infracción de Primera Clase: Art. 51 literales a), d), e), g), h), n), q), r), t).
2. **Infracción de Segunda Clase:** Sujetas al pago de una multa equivalente al (25%) veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.
 - 2.1 Infracción de Segunda Clase: Art. 51 literales b), f), i), l), m), o), p), q), r), w), z).
3. **Infracción de Tercera Clase:** Sujetas al pago de una multa equivalente al (50%) cincuenta por ciento de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.
 - 3.1 Infracción de Tercera Clase: Art. 51 literales c), j), k), u), v), x), y);

En caso de reincidencia en el cometimiento de infracciones se aplicará lo siguiente:

- a) Suspensión del puesto o local de ventas hasta por treinta días, según la gravedad de la falta;
- b) Decomiso de las mercaderías cuando estas no reúnen las condiciones higiénicas necesarias; y,
- c) Cancelación del contrato de arrendamiento y de la matrícula.

Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causas:

- Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual.
- Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 53.- Para aplicar la sanción que corresponda al contraventor de las disposiciones de esta ordenanza, el Alcalde, su delegado o cualquier otra autoridad municipal oficiará al Jefe de Justicia y Vigilancia en coordinación con el Comisario Municipal quienes serán los encargados de controlar el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas, sancionará a los infractores y, en general, tomará todas las medidas para su acatamiento, así como de la aplicación de la multa de acuerdo a su competencia, sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud y su reglamento, y demás leyes conexas, ordenanzas, resoluciones y acuerdo del Concejo del Gobierno Municipal.

De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá a la autoridad competente.

El pago de las multas impuestas por el incumplimiento de la presente ordenanza a los infractores, será cancelado en la Dirección Financiera.

CAPÍTULO VII

DE LAS ZONAS DE ESPACIO Y VÍA PÚBLICA DESTINADAS TEMPORALMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES COMO RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA DE USO DE VÍA PÚBLICA

Art. 54.- Serán permitidas las ferias libres y se realizarán en los días, horas y lugares determinados por la Dirección de Urbanismo Arquitectura y Construcción, el mismo que determinará el marco normativo para su funcionamiento, y la recaudación de los valores a pagar diariamente se lo hará mediante boletos numerados y sellados aprobados por la Dirección Financiera.

Art. 55.- La ubicación de las ferias libres será de competencia de la Dirección de Urbanismo Arquitectura y Construcción, y se instalarán en los lugares abiertos que se señalen para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 56.- Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin, todo producto de fácil descomposición.

Los adjudicatarios que tuvieren sus puestos permanentes dentro de los mercados no podrán vender los productos en los lugares determinados para las ferias libres;

Art. 57.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, será fijado por el Departamento Financiero Municipal, cuya recaudación se realizará a través de los recaudadores debidamente autorizados por la Dirección Financiera, mediante comprobantes sellados y numerados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. La operación y funcionamiento del Mercado la Colón, serán reglamentados por la Municipalidad en mutuo acuerdo con los usuarios o arrendatarios, una vez que el mercado remodelado entre en funcionamiento.
2. Los contratos de arrendamiento se suscribirán a partir de que sea entregado en estado de funcionamiento.
3. Aquellos arrendatarios que se encuentren en mora de los cánones de arrendamiento, no se les renovará contrato, hasta que estén al día.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la ordenanza que incorpora al control municipal y reglamento, su sistema operativo, todos los mercados municipales existentes y los que se sigan construyendo o adecuando en la ciudad y el cantón,

dada a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, así como la Ordenanza que establece el canon de arrendamiento mensual de locales comerciales del Mercado “La Dolorosa” en la ciudad de Milagro, dada el tres de marzo del dos mil cinco y todas las ordenanzas que se opongan a la presente.

SEGUNDA.- Esta ordenanza, entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la página web www.milagro.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil once.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Alcalde, encargado del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente **“Ordenanza que incorpora al control municipal y reglamento, el sistema operativo de todos los mercados municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en el cantón San Francisco de Milagro”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fechas 26 de julio y 23 de noviembre del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, noviembre 23 del 2011.

Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“Ordenanza que incorpora al control municipal y reglamento, el sistema operativo de todos los mercados municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en el cantón San Francisco de Milagro”** y dispongo su promulgación.

Milagro, noviembre 28 del 2011.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“Ordenanza que incorpora al control municipal y reglamento, el sistema operativo de todos los mercados municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en el cantón San Francisco de Milagro”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once.- Lo certifico.

Milagro, noviembre 28 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN QUILANGA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patentes municipales;

Que, los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Quilanga.

CAPÍTULO I

**HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS
DEL IMPUESTO**

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Quilanga. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el

cantón Quilanga, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 4.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS.- Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

CAPÍTULO II

**INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE
INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES**

Art. 5.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Quilanga, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de Patente de la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades.

Art. 6.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Los obligados a inscribirse en el Registro de Patentes deben comunicar al Municipio del Cantón Quilanga, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades definitiva o temporal;
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- j) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la inscripción.

CAPÍTULO III

**ELEMENTOS PARA LA
LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

Art. 7.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Art. 8.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. El Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Art. 9.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 10.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto dentro del cantón, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año en que corresponde cancelar el tributo.

Art. 11.- TARIFA.- Para liquidar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

Fracción básica	exceso hasta	Impuesto fracción básica	% impuesto fracción excedente
0,00	1.000,00	10,00	
1.000,01	5.000,00	10,00	0,20%
5.000,01	10.000,00	18,00	0,30%
10.000,01	20.000,00	33,00	0,40%
20.000,01	50.000,00	73,00	0,50%
50.000,01	100.000,00	223,00	0,60%
100.000,01	300.000,00	523,00	0,70%
300.000,01	500.000,00	1.923,00	0,80%
500.000,01	1'000.000,00	3.523,00	0,90%
1'000.000,01	En adelante	8.023,00	1,00%

El impuesto máximo causado no excederá de 25.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 12.- PAGO DURANTE EL PRIMER Y SEGUNDO AÑO DE ACTIVIDADES.- Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos pasivos del impuesto pagarán el mismo en base al patrimonio que se refleje en su estado de situación financiera inicial, en la proporción que corresponda al cantón Quilanga, el mismo que deberá ser declarado en el proceso de inscripción del Registro de Patentes.

Art. 13.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en

cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor de la base imponible que corresponde al Municipio del Cantón Quilanga.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 14.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo o actuación del sujeto activo.

Art. 15.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La Administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

Art. 16.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA POR COEFICIENTES.- En la determinación presuntiva se aplicará coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados mediante resolución expedida por el Alcalde que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. En caso de no expedirse una nueva resolución, se mantendrá vigente la última que se haya emitido. Estos coeficientes se fijarán tomando como base la información de los activos y patrimonio declarados por los sujetos pasivos en períodos anteriores, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 17.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto de patentes municipales se declarará y pagará dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades económicas, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año cuando se trate de actividades en curso.

Art. 18.- COBRO DE INTERESES.- Para el cobro de intereses sobre el impuesto de patentes municipales, se estará a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 19.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración dentro del plazo establecido en el artículo 17 de esta ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.500

dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 20.- RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACIÓN.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

CAPÍTULO VI

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 21.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 22.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 23.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria; y,
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo,

se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 24.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 25.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta ordenanza en los artículos 5 y 6, respectivamente, serán sancionadas con una multa de 30 hasta 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 26.- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación la Administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 27.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30 hasta 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los

elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 28.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 10% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no este prescrita;
- c) Presentar las declaraciones que correspondan;
- d) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- f) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas; y,
- g) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 30.- REQUERIMIENTOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN CON ORGANISMOS DE CONTROL Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, la Municipalidad del Cantón Quilanga establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, superintendencias de compañía, superintendencias de bancos, gremios de profesionales, cámaras de producción, etc.

Art. 31.- DEFINICIÓN DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 32.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 33.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Quilanga, aprobada en sesión del Concejo el día cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; y, todas las resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a las patentes municipales, expedidas antes de la aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, a los siete días del mes de julio del dos mil once.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg. Sc., Alcalde del cantón Quilanga.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga: Certifica que la presente: "Ordenanza que reglamenta la determinación control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón Quilanga", ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, en dos sesiones ordinarias de fechas, jueves trece de enero y jueves siete de julio del dos mil once, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Ing. Francisco Jaramillo Alverca; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente

de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Quilanga, ocho de julio del dos mil once.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

ING. FRANCISCO JARAMILLO ALVERCA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado código orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento del vecindario del cantón Quilanga, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.- Quilanga, once de julio del dos mil once.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg. Sc., Alcalde del cantón Quilanga.

CERTIFICO.- Que proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Alcalde del cantón Quilanga, el día lunes 11 de julio del dos mil once.

Quilanga, 12 de julio del 2011.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URUCUQUÍ

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado deberá constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 del 16 de octubre del 2009, en su disposición transitoria segunda, número 2.1.1, dispone que las sociedades anónimas en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista único se disolverán de manera forzosa sin liquidarse y transferirán su patrimonio a la empresa pública que se cree; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, artículo 57, literal j),

Dicta:

La presente Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Urucuquí, EMCIU.

Artículo 1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Urucuquí, EMCIU, de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en el cantón Urucuquí, provincia de Imbabura, con competencia a nivel regional, como el Operador de Radio Municipal de Urucuquí.

Artículo 2.- La Empresa Pública Municipal tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión y prensa escrita pública; asimismo podrá realizar la creación, producción, postproducción de programas de radio, televisión y comunicación escrita, con el carácter social que encuadra su objeto principal, según las leyes vigentes en esta materia. Para cumplir con su objeto, la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Urucuquí, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial de conformidad con la ley.

La Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Urucuquí, tendrá también como objeto todas aquellas actividades que le permitan la Constitución, los convenios internacionales, leyes y reglamentos de la República del Ecuador.

Artículo 3.- La finalidad de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Urucuquí, será la de brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos, televisivos o escritos que les formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, interculturales, informativos y la participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio de comunicación público eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio plural e incluyente de la ciudadanía.

Artículo 4.- De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Urucuquí, queda constituido de la siguiente forma:

El Alcalde de Urcuquí, o su delegado permanente, quien lo presidirá.

Un delegado por el Concejo Cantonal del Municipio de Urcuquí.

El Director Administrativo del Municipio de Urcuquí.

El Director de Desarrollo Social y Comunicación.

Un delegado por el gremio de periodistas del cantón Urcuquí.

Actuará como Secretario del Directorio el titular de Desarrollo Social y Comunicación con derecho a voz.

Artículo 5.- El patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Urcuquí estará conformado por los bienes muebles entregados en comodato por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, necesarios para su funcionamiento.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Urcuquí, hasta que esta sea auto sustentable, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa, y con un lapso máximo de cinco años, desde su constitución, luego de lo cual se efectuará un balance para establecer las políticas a seguir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Urcuquí propenderá a la integración de toda la colectividad urcuquireña en el marco de la pluriculturalidad y la necesidad de información y educación a través de una programación definida y en donde se difunda la obra pública, los servicios que ofrece, así como toda la información necesaria para desarrollarse adecuadamente en el marco del buen vivir señalado en la Constitución de la República.

SEGUNDA.- Hasta que se estructure en debida forma, la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Urcuquí mantendrá la establecida en la Dirección de Desarrollo Social y Comunicación.

TERCERA.- En el plazo de un mes contado desde la promulgación de esta ordenanza se dictará el reglamento de funcionamiento interno de la empresa.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los siete días del mes de noviembre del 2011.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urcuquí.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE URCUQUÍ, EMCIU, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 31 de octubre y 7 de noviembre del año dos mil once.

Urcuquí, 7 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí, a los ocho días del mes noviembre del año 2011, a las 15h00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urcuquí.

CERTIFICO.- Que el Sr. Cap. Nelson Félix Navarrete, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmó y sancionó la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE URCUQUÍ, EMCIU, a los nueve días del mes de noviembre del año 2011.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.